

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000114** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Constitución Nacional, Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 del 2005, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0322 del 22 de Marzo de 2013, la C.R.A., le establece unas obligaciones ambientales¹ a la empresa Soporte Minero Técnico S.A., S.M.T.E S.A., con el nit 900.120.607-1, representado legalmente por el señor Guillermo Augusto Ordóñez Muñoz, acto administrativo notificado el 14 de junio del 2013.

Que mediante Auto N° 00072 del 2013, inició el trámite de permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas a un campo de infiltración de la empresa Soporte Minero Técnico S.A., S.M.T.E S.A., con el nit 900.120.607-1, representado legalmente por el señor Guillermo Augusto Ordóñez Muñoz.

Que el Auto N°0584 del 2 de agosto de 2013, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N°322 del 22 de Marzo de 2013, que requiere el cumplimiento de obligaciones, revocando el Literal A – Numeral 2 del Auto 0322 del 2013, asociado a los soportes documentales de disposición final de residuos peligrosos para el año 2011.

Que Oficio radicado No. 07613 del 4 de septiembre de 2013, la empresa Soporte Minero Técnico S.A., presentó certificado de alineamiento del predio donde se adelanta la actividad productiva, para completar la documentación radicada con No. 00257 del 14 de enero de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a la empresa Soporte Minero Técnico S.A., originándose el Concepto Técnico N°00892 del 12 de septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita de inspección técnica la empresa Soporte Minero Técnico S.A., opera con normalidad en el sitio descrito, se resaltar que existe un contrato de comodato con la empresa Masering S.A.S., lo que le permite a la primera mantener sus operaciones en el sitio. El proceso productivo de ambas empresas es diferente.

Se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, con el objeto de identificar los desechos generados, observándose las diferentes corrientes de desechos y los soportes documentales de las capacitaciones desarrolladas a los colaboradores de la empresa Soporte Minero Técnico S.A.

¹La presentación del certificado de existencia y representación legal el registro único tributario, incluir en el plan de gestión integral de residuos peligrosos a las lámparas fluorescentes dañadas, baterías averiadas y cartuchos de tinta usados, presentación de la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al periodo 2011, copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa CRUDESAN para prestar los servicios de manejo, tratamiento y aprovechamiento de los aceites usados, relacionar copias de los recibos del acueducto municipal de los últimos seis (6) meses, tramitar el permiso de vertimientos líquidos, presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 1 4** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Con relación al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se verificó que aún se encuentra en adecuación. Allí permanecen almacenados residuos líquidos tales como aceite usado y pintura. Además, se almacenan baterías usadas, madera con presencia de aceite, estopas impregnadas con aceite y pintura.

La consulta del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, refleja que la empresa Soporte Minero Técnico S.A., es considerada Gran Generador con 6644.8 kg/mes.

Las aguas residuales industriales, generadas en la actividad productiva de la empresa Soporte Minero Técnico S.A. están asociadas a residuos líquidos de aceite usado y pintura. Al respecto, se indicó que estas se almacenan en un tanque de 3700 galones aproximadamente, para ser entregados posteriormente al gestor de residuos peligrosos.

Las descargas de aguas residuales domésticas, se realiza el vertimiento respectivo a una poza séptica ubicada en las instalaciones de la empresa en comento. El Permiso de Vertimientos Líquidos requerido para dicha descarga se encuentra en evaluación técnica por parte de la Corporación.

Se constató que la empresa Soporte Minero Técnico S.A. mantiene almacenado diversos disolventes químicos, aceites hidráulicos y de motores. Al respecto, se señaló que no se ha presentado a la Corporación un plan de contingencias asociado al manejo de dichas sustancias, para su evaluación y eventual aprobación.

Asimismo, se identificó el almacenamiento de ACPM para el eventual funcionamiento de una planta eléctrica marca CATERPILLAR. Se desconoce la capacidad de la misma para la generación de energía eléctrica.

Finalmente, se evidenció la operación de un transformador eléctrico marca SIEMENS de 75 kVA. Sin embargo, no existe soporte documental en el expediente de la Corporación de dicho equipo.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 0322 del 14 de junio de 2013, Modificado por el Auto 0555 del 2 de agosto de 2013	1. Presentación del certificado de existencia y representación legal el registro único tributario,			
	2. Incluir en el plan de gestión integral de residuos peligrosos a las lámparas fluorescentes dañadas, baterías averiadas y cartuchos de tinta usados			
	a.1) Copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa CRUDESAN para prestar los servicios de manejo, tratamiento y aprovechamiento de los aceites usados.	X		Mediante el oficio radicado No. 005502 del 28 de Junio de 2013, la empresa Soporte Minero Técnico S.A. presenta la documentación requerida.
	a.2) Relacionar copias de los recibos del acueducto municipal de los últimos seis (6) meses. b) tramitar el permiso de vertimientos líquidos. c) Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental.			Se resalta que se revocó el literal A – Numeral 2 del Auto 322 del 2013, mediante el Auto 0555 del 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 1 4** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico en referencia y la normativa aplicable al caso se requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, así como la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 3 del Decreto 4741 del 2005, “Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.”

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que Resolución 0524 de 2012 (13 Ago) - CRA. “Términos de referencia Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.”

Por tanto esta Gerencia,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000114** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SOPORTES MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., con Nit 900.120.607-1, ubicada en Carrera 51B – Antigua vía a Puerto Colombia con el cruce hacia la vía Sabanilla – Salgar, Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Ordoñez o quien haga sus veces al momento de la notificación de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al período 2012, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
2. Presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).
3. Presentar la ficha técnica asociada a las especificaciones de fabricación de la planta eléctrica a base de ACPM marca CATERPILLAR.
4. Allegar certificación del proveedor donde conste que el equipo (transformador) fue fabricado libre de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
5. Enviar documento en donde conste el mantenimiento del equipo (transformador), según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
6. Presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que el equipo (transformador) no ha sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00892 del 12 de septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A. S.M.T.E., cuando lo considere necesario y pertinente.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

25 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:1402-198

C.T. 892 12/09/13

Elaboró: Marielsa García-abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario